



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1 y Q2

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 12/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 27 de octubre de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y los de su menor hijo Q2, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

".....Que el día sábado 25 de octubre de 2014, siendo las 03:00 horas aproximadamente escuché que llegaba mi hijo en la camioneta, escuchando que se abrían las puertas, asomándose mi esposa y despertándome diciendo que se estaban llevando a mi Q2, por lo que me vestí y salí, observando que revisaban la camioneta, diciendo mi esposa que apuntara el número de la patrulla para que no lo fueran a golpear, por lo que la patrulla arranca, y se frena de manera intempestiva, rebotando mi hijo y cayendo de la patrulla, por lo que corrí a auxiliarlo, a lo que me quitaron diciéndome que sino también me iban a llevar a mí, subiendo de nueva cuenta a mi hijo a la patrulla y acercándose otro elemento para detenerme a mí también, golpeándome en el pecho y subiéndome también a la patrulla, esposándonos a los dos. Arrancando de nueva cuenta la unidad y cayendo uno de los oficiales que iban en la caja. De ahí se detuvo en la entrada de la colonia X, cuestionándonos por las calles en la que nos encontrábamos, a lo que le referí que era calle X y X, entrando la patrulla a la colonia X, solicitándoles que nos aflojaran las esposas ya que nos estaban lastimando, a lo que se negaron, por lo que mi hijo ahora porta un yeso en la muñeca. Salimos a X, deteniéndose la unidad en un terreno baldío, descendiendo un oficial diciéndome "que si me sentía muy chingón", golpeándome en la cara con el puño cerrado, a lo que le contesté que solo estaba protegiendo a mi hijo, golpeándome de nueva cuenta, a lo que le referí que si él no haría lo mismo por su hijo, golpeándome un total de cuatro veces, acercándose el oficial que manejaba la unidad, golpeándome con la cachapa de la pistola en la cabeza, quebrándose las cachapas, observando que caían de la mano del oficial, abordando de nueva cuenta la patrulla, arrancando la unidad, uno de los oficiales le decía cosas a mi hijo Q2, tratando de hacerlo enojar, cada vez que le decía algo, le daba un golpe, a lo que yo les dije que lo dejaran,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que era menor de edad. Dejándolo a partir de ese momento, presentándome a mí en la Delegación de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en Pérez Treviño y Periférico, pasándome con la médico calificador, resultando sobrio en examen de alcoholemia, refiriéndome que si tenía golpes visibles y si me habían golpeado los oficiales, a lo que le referí que sí me habían golpeado pero aún no se notaban los mismos, refiriéndole además que era diabético. Acudiendo mí esposa a verificar mi situación legal, a quien se le mencionó que se me había encontrado orinando en la vía pública, a lo que mi esposa les refirió que no era posible ya que padezco diabetes, por lo que el Juez Calificador no impuso multa, permitiéndome la libertad a las 05:15 horas. De ahí nos trasladamos a la Delegación Poniente, por Emilio Carranza, donde se habían llevado a mi hijo para presentarlo, donde nos entrevistamos con la Juez Calificador el que nos refirió que se le había presentado por presentar grados de alcohol, por lo que saldría a las 08:00 horas. Retirándonos del lugar y presentándonos a las 09:30 horas, sin embargo se le permitió la salida a las 10:30 horas, sin que se pagara multa al ser menor de edad mi hijo. Señalo como responsables directos de los hechos que antes describí, a la unidad x, la cual nos fue proporcionada por parte de personal de Contraloría, ante quien ya interpose una queja por estos hechos.....”

Por lo anterior, el Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por el Q1, el 27 de octubre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos y de su hijo Q2, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 27 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar la comparecencia del menor Q2, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Que el día sábado 25 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 03:00 horas, al dirigirme a mi domicilio, encontrándome sobre la calle X, ya estando frente a mi domicilio, voltee al ver la unidad de policía y me dijeron que me bajara, por lo que apagué la camioneta, me tomaron a la fuerza y me subieron a la unidad en la que se transportaban, sin que me revisaran físicamente ni nada, además de que no me decían la razón por la cual me detenían, ya que no estaba haciendo nada y ya había llegado a mi casa, pidiéndoles que me dejaran avisarle a mi papá, negándome todo esto, por lo que le grité a mi papá, estrujándome y subiéndome a la camioneta, arrancando la unidad, mientras mi papá corría detrás de ellos para observar las placas de la unidad, frenando intempestivamente y cayéndome de la parte posterior de la camioneta, lesionándome en el brazo, los dos codos, la cintura en ambos lados y la rodilla, acercándose mi papá, subiéndonos a ambos a las unidades y golpeando a mi papá también, llevándonos a la colonia X, donde nos preguntaron sobre qué calles estábamos, diciéndonos que en X y X, sacándonos a X, deteniendo la marcha de la unidad, bajándonos de la misma y siguiendo con los golpes, burlándose, refiriéndome a mí que era un "pendejo" que hasta mi papá la había llevado, diciéndole a mi papá que si se sentía muy chingón, escuchando que le pegaron varias veces, mi papa estaba de un lado y yo estaba del otro de la unidad, incluso escuché que le pegaban con un objeto y que se había quebrado, por lo que supe después, había sido un arma que se había quebrado las cachas. De ahí nos llevaron a la Delegación en Pérez Treviño de Policía Municipal, donde dejaron a mi papá, y a mí me trasladaron a la Delegación Poniente, donde al llegar me bajaron de la unidad, pasándome con un médico dictaminador, haciéndome la prueba de alcoholemia, arrojando resultado positivo, ya que horas antes había consumido alcohol, sin embargo no recuerdo el resultado, sin que me revisaran lesiones físicas y yo no se las referí ya que no sentía lo que traía. De ahí, me pasaron a otra habitación con una trabajadora social, retirándome las cintas de los zapatos, dos llaves y unos lentes, el celular pasándome posteriormente a celdas, donde había más personas detenidas, menores de edad. Ahí estuve hasta las 10:30 horas, que me dejaron salir, recogíendome mi familia. Manifiesto que mis lesiones ya se han presentado las fotografías en la queja que fue presentada por mi papa, el Q1.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 27 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar las lesiones que presentaban los quejosos Q1 y Q2, textualmente en los siguientes términos:

“...manifestando haber sido golpeados al momento de su detención por dichos elementos, por lo que en este momento exhiben 7 fotografías con las lesiones ocasionadas al menor Q2 y 3 fotografías del Q1 de dichas lesiones, percatándose el suscrito de lo siguiente:

Lesiones que presenta el menor Q2.

- 1.- Escoriación en cicatrización de aproximadamente 12 centímetros de diámetro en la cara anterior del codo derecho.*
- 2.- Escoriación de aproximadamente 8 centímetros de diámetro en la región rotularia de la pierna derecha.*
- 3.- Escoriación en cicatrización de aproximadamente 8 centímetros de diámetro en la cara posterior del antebrazo izquierdo.*
- 4.- Diversas escoriaciones en cicatrización en la región lumbar derecha.*
- 5.- inflamación en la parte posterior de la muñeca de la mano izquierda.*
- 6.- Inflamación del pómulo izquierdo.*

Lesiones que presenta el señor Q1.

- 1.- Hematomas en la muñeca derecha, abarcando tanto la parte interna como el dorso de la misma.*
- 2.- Hematomas de aproximadamente 5 centímetros de diámetro en la parte derecha de la región del trapecio.....”*

4.- Oficio CJ/---/2014, de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió el informe en torno a los hechos materia de la queja, al que anexó copias certificadas del libro de registro de detenidos, de la bitácora de la unidad --- y de la fatiga del segundo turno que abarca de las 18:00 horas del 24





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de octubre de 2014 a las 06:00 horas del 25 de octubre de 2014, informe rendido textualmente en los siguientes términos:

Oficio número CJ/---/2014:

".....PRIMERO.- Que luego de una amplia investigación dentro de las constancias de esta Dirección de Policía Municipal en relación a lo referido por el quejoso, al respecto le informo que, obra registro de la detención de Q1 y Q2, quienes en fecha 25 de octubre de 2014, realizaban una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, como faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y las que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en los artículos 43 y 45, permitiéndome anexarle copia certificada del libro de ingresos del 25 de octubre del presente.

Artículo 3.- El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Saltillo, Coahuila, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO.- Que el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, establece que una de las funciones principales de los policías preventivos municipales, es la prevención del delito y del desorden, por lo que los oficiales A2 y A3, al percatarse de la posible comisión de una infracción, procedieron a la detención de los supuestos agraviados.

TERCERO.- Cuando un adolescente menor de dieciocho años de edad, incurra en alguna infracción a leyes o reglamentos administrativos estatales o municipales, es presentado ante las autoridades administrativas que correspondan para su atención, conforme a los ordenamientos jurídicos que al efecto corresponda aplicar; como sucedió en el caso de Q2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es menester precisar que los elementos de la policía Preventiva Municipal, en su obligación de la prevención de delitos y faltas, al estar ante la presencia de la posible comisión de una falta administrativa detienen a los presuntos responsables para ponerlos a disposición de la autoridad competente de la calificación de las faltas e infracciones que le corresponda, así como de la imposición de la sanción, el Juez Calificador, figura que depende de Secretaría del Ayuntamiento, quien como quedó asentado en el libro de registro de detenidos, dispuso poner en libertad a Q1 sin imponerle una sanción, misma situación que en el caso de Q2.

Se insiste en la competencia de la Policía Preventiva Municipal en funciones de prevención, poniendo a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables por la comisión de infracciones. Por lo que los elementos policíacos que realizaron las detenciones, sólo actuaron en función de su deber de restaurar el orden público y la procuración de la satisfacción social, siendo en todo momento respetuosos de los Derechos Humanos del hoy quejoso. En consecuencia, esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos, por parte del personal.....”

5.- Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar el desahogo de vista del quejoso Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....en desacuerdo con el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, ya que mi hijo Q2 no tiene x años, sino que x años, aparte de eso que se me acusa de orinar en la vía pública y de estar en estado de ebriedad, cuando me pasaron con el médico dictaminador, fue la que me señaló que si me habían golpeado los policías, le respondo que sí, posteriormente, cuando el juez calificador me quiso cobrar la multa, le dije que no le iba a pagar, ya que no había cometido ningún delito, cuando el juez calificador comprobó lo que le decía, me dejo ir sin pagar ninguna multa, quiero señalar que levante la queja correspondiente ante la contraloría de la Policía Preventiva Municipal





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de Saltillo y la denuncia penal correspondiente con número de averiguación ---/2014 con el A8, solicitando a este organismo estatal que se investigue los hechos tal y como sucedieron.....”

6.- Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que sé de los hechos motivo de la queja interpuesta por el señor Q1, ya que yo fui testigo presencial de los mismos, de los cuales manifiesto que el día viernes que sucedieron los hechos, me encontraba en el domicilio ubicado en la calle X con número X, en la colonia X de esta ciudad de Saltillo, ya que soy esposa del Q1, aproximadamente a las 03:30 horas, cuando escuchamos que mi hijo Q2 de x años, gritó “apa” y escuchamos las puertas de la camioneta, en ese instante salí de mi domicilio y veo que un policía municipal estaba revisando la camioneta de mi esposo, pero la traía mi hijo Q2, posteriormente le hablo a mi esposo Q1 para que saliera por que los policías se estaban llevando a Q2, cuando mi esposo iba persiguiendo a la patrulla que llevaba a Q2, de repente frena la patrulla y mi hijo Q2 sale disparado de la unidad, ya que no lo traían esposado ni nada, cuando le empezamos a reclamar el motivo por el cual habían tumbado a mi hijo, es el momento en el cual se aproxima un elemento de la policía y empieza a golpear a mi esposo Q1, diciéndole vas para arriba tu también wey, anotando el número de unidad siendo la x de la policía preventiva municipal de saltillo, cuando ya llevaban a mi hijo y a mi esposo en la patrulla, cuando arrancan se vuelve a caer un policía de la unidad, siendo trasladados a la comandancia de la policía, en ningún momento lo revisaron de las lesiones provocados de la caída que sufrió arriba de la patrulla, además de los golpes que le dieron los elementos de la policía, me lo entregaron hasta el día siguiente aproximadamente a las 10:30 horas, cuando hablé con el juez calificador me explico que el motivo por cual habían detenido a mi esposo era por estar orinando en la vía pública y estar en estado de ebriedad, es cuando el juez calificador decide dejar a mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

esposo sin pagar multa, quiero señalar que no había motivo alguno para que los policías actuaran de esa forma en contra de mi hijo y de mi esposo.....”

7.- Oficio SJDHPP/DGJDHC-DH----/2015, de 7 de enero de 2015, suscrito por A4, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual, en vía de colaboración, rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, mismo que textualmente se rindió en los siguientes términos:

“.....A fin de dar cumplimiento a su cumplimiento a su oficio número PV-----2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, relativo a la queja presentada por Q1, radicada bajo el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q; atentamente me permito remitirle:

+ Copia del oficio DGR/---/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por A5, Director de Asuntos Internos y Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

+ Copia del oficio número DS/---/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, y recibido en fecha 23 de diciembre de 2014, suscrito por A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste y anexos.....”

Documentales estas de las que se desprenden las circunstancias siguientes:

Oficio número DGR/---/2014:

“.....Por acuerdo de A7, Directora General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en atención al oficio número DGJDHC/---/2014, de fecha (10) diez de diciembre del dos mil catorce, me permito informarle, en relación con el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, que al realizar la búsqueda en la base de datos de esta Dirección de Responsabilidades, no se encontró averiguación o queja presentada por esta persona.....”

Oficio número DS/---/2014:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....En respuesta y atención a su oficio número DGJHC----/ de fecha 10 de los cursantes, derivado de la petición formulada por el VR1, Primer Visitador de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Estado de Coahuila relacionado con la queja presentada por Q1. En donde solicita un informe pormenorizado de los hechos a que se duele el quejoso. Remito informe rendido por el A8, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Integridad Personal y delitos Sexuales del Sistema Tradicional, Mesa Única, titular de la indagatoria origen de la queja.

Aunado a lo anterior, y ante la posibilidad de remitir copias de lo actuado se pone a disposición del personal adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado la Averiguación Previa en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.....”

Oficio ---/2014, de 19 de diciembre de 2014, suscrito por el A8, Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Personal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional, Mesa Única, en los siguientes términos:

“.....En atención a su oficio número ---/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual solicita un informe detallado y completo, así como el estado que guarda la denuncia presentada por Q1, me permito anexar el informe solicitado; asimismo señalando el horario en el que el personal adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del estado, tengan acceso a los autos que integran la averiguación previa penal DGR-S----/2014, en las instalaciones de esta unidad de investigación en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana.....”

Informe Pormenorizado, rendido por la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad Personal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional, en los siguientes términos:

“.....HECHOS: Manifiesta el Q1, que el día 25 de octubre del año 2014, siendo aproximadamente las 03:20 horas, se percato de que a su domicilio llegaba su hijo; Q2 de x años de edad a bordo de su camioneta x modelo x, color x, la cual le había prestado para que saliera con su novia, siendo el caso que siendo las horas mencionadas, escucho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que llegaba su hijo a su casa y en ese momento escucho un grito de su hijo que decía "PAPA" POR LO QUE SE LEVANTO DE LA CAMA Y SE ASOMO POR LA VENTANA DE SU DOMICILIO Y SE PERCATO DE QUE HABIA UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL, CON NÚMERO X, COLOR BLANCA CON AZUL, Y QUE HABIA 4 AGENTES DE POLICIA RODEANDO A SU HIJO Y A SU VEHICULO, POR LO QUE DECIDIO EN ESE MOMENTO SALIR DE SU DOMICILIO, ASI COMO ESTABA SIN CAMISA Y CON SOLAMENTE UN PANTALON DE MEZCLILLA Y SUS HUARACHES, Y AL SALIR, SE PERCATO DE QUE LOS AGENTES LLEVABAN A SU HIJO EN LA CAJA DE LA PATRULLA Y YA IBAN ARRANCANDO, POR LO QUE CORRIO A VER LAS PLACAS DE LA UNIDAD Y AL VERLOS LOS AGENTES FRENARON DE GOLPE Y EL HIJO DE Q1 CALLO DE LA PATRULLA, YA QUE NO IBA ESPOSADO NI ASEGURADO, Y ENTONCES SE ACERCO A LA PATRULLA CORRIENDO Y LOS AGENTES SE BAJARON DE LA MISMA, Y EN ESE MOMENTO DOS DE LOS AGENTES LO TOMARON DE SUS BRAZOS, Y EL SEÑOR Q1 LES PIDIO QUE SI SE IBAN A LLEVAR A SU HIJO LE DIJERAN EL POR QUE Y A DONDE SE LO IBAN A LLEVAR, Y EN ESE MOMENTO UNO DE LOS AGENTES DE QUIEN NO RECUERDA SUS GENERALES LO GOLPEO CON SU PUÑO CERRADO EN EL PECHO CAUSANDO QUE EL SEÑOR Q1 SE SOFOCARA POR UNOS SEGUNDOS, Y EL POLICIA LES DIJO A LOS DEMAS; "A ESTE TAMBIEN SUBANLO" SIENDO EL CASO QUE LO SUBIERON A BORDO DE LA UNIDAD, ASI COMO TAMBIEN A SU HIJO Y LOS ESPOSARON A LOS DOS Y LOS LLEVARON HASTA LA SALIDA DE LA COLONIA X Y EN EL TRAYAECTO UNO DE LOS AGENTES ODTIGABA A SU HIJO DICIENDOLE "YA VISTE LO QUE HICISTE, YA HASTA TU PAPA LE VA A TOCAR" INGRESANDOLOS A LAS CELDAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL A LOS DOS, SALIENDO A LAS CINCO DE LA MAÑANA DE ESE MISMO DIA. Solicitando esta Agencia del Ministerio Público por medio de Oficio número ---/2014-MI al Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad informe sobre los nombres de los agentes de la policía preventiva, por lo cual se le ha dado seguimiento a la presente averiguación previa y dentro de la averiguación previa penal, obran las siguientes diligencias.

- 1.- DENUNCIA INTERPUESTA POR Q1.*
- 2.- DICTAMEN DE LESIONES.*
- 3.- ORDEN DE INVESTIGACIÓN*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

4.- *INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA INVESTIGADORA*

5.- *OFICIO NUMERO ---/2014 DONDE SE SOLICITA INFORMACION AL DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS A SU CARGO QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE INFORME PORMENORIZADO*

6.- *OFICIO NUMERO ---/2014 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, DONDE INFORMA A ESTA AUTORIDAD, EL NOMBRE DE LOS POLICIAS A2, A9 Y A3 QUIENES TRIPULABAN LA UNIDAD --- Y REALIZARON LA DETENCIÓN DE Q1.....”*

8.- Acta circunstanciada de 20 de enero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar la llamada telefónica realizada por el quejoso Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que en esta misma fecha, siendo las 12:00 horas, recibí llamada telefónica del señor Q1, parte quejosa dentro del expediente de mérito, quien me señala que el motivo de la presente llamada es para hacer del conocimiento de esta Comisión Estatal, que se ha presentado ante el Agente del Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo por los elementos de la Policía Municipal de Saltillo, que los agredieron a él y a su hijo Q2, manifestándome el señor Q1 que había solicitado la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos) que era lo que cubriría las lesiones y el tiempo que dejó de laborar su hijo Q2, señalando que si llegaban a ese acuerdo, el se desistía de todos los recursos legales que había promovido, es decir que una vez que los policías le dieran el dinero él se desistía de la presente queja, manifestándome que en los próximos días me tendría enterado de lo que sucediera con la negociación.....”

9.- Acta circunstanciada de 27 de febrero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar la llamada telefónica realizada por el quejoso Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....recibí la llamada telefónica del señor Q1, parte quejosa dentro del expediente de mérito, quien me señala que el motivo de la presente llamada es para hacer del conocimiento, que no se había podido llegar un acuerdo con los policías agresores, ya que solo le ofrecían la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos), que eso era muy poco por las lesiones que les provocaron y tampoco cubría el tiempo que dejó de laborar su hijo Q2, pero pues iba a estar en contacto con el Ministerio Público a efecto de poder arreglar las cosas de manera más adecuada, ya que si le dan la cantidad que el solicita el se desiste de cualquier procedimiento legal en contra de ellos....."

10.- Acta circunstanciada de 9 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar la llamada telefónica realizada al quejoso Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....proporcionado por el señor Q1, parte quejosa dentro del expediente de mérito, a quien le manifesté el motivo de mi llamada era para darle seguimiento al presente expediente y saber si ya había llegado a un acuerdo con los elementos de la policía que lo habían agredido, señalándome el quejoso que ya no le había dado seguimiento a su caso, ni se había presentado ante el ministerio Público, por lo cual me manifiesta que teniendo oportunidad se presenta a arreglar el problema mediante la manera de la negociación, que pronto tenga una respuesta se comunica para dar concluida su queja....."

11.- Acta circunstanciada de 13 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, elaborada con motivo de la diligencia de inspección a las constancias de la averiguación previa penal ---/2014-M1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Integridad Personal y Delitos Sexuales del sistema Tradicional, Mesa Única y solicitar hablar con A8, Titular de la indagatoria, soy atendido por A10, quien me señala que es el nuevo Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria solicitada, señalándome que el señor Q1 se ha presentado dos ocasiones sin precisar las fechas, pero que fueron a principio del presente año, junto con las personas presuntamente responsables del delito, para poder llegar a un acuerdo monetario, no se ha podido llegar a un acuerdo ya que las personas que son señaladas como responsables pues no quieren pagar la cantidad solicitada por el afectado, además que tampoco quieren que se tome como una reparación del daño, ya que por ser servidores públicos los presuntos responsables, estarían aceptando los hechos y esto les causaría un perjuicio, por otro lado me manifiesta que la indagatoria esta parada, ya que el afectado nunca ha llevado los testigos, o proporcionarle elementos de prueba, tendientes a acreditar los hechos de la presente denuncia, ya que lo único que ha a portado es la denuncia....."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q1 y Q2, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al relativo a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, toda vez que, el 25 de octubre de 2014, aproximadamente a las 03:00 horas, ambos fueron detenidos con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa sin haber elaborado los servidores públicos municipales la boleta de detención por falta administrativa en la que se fundara y motivara la detención de ambas personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que legitimó al Juez Calificador en turno a decretar la libertad de ambos, sin que existiera justificación para que los servidores públicos observaran la conducta que realizaron, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con lo establecido en la norma constitucional, lo que constituye





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ejercicio indebido de la función pública, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."

Es entonces, que el ejercicio de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos de Q1 y Q2, en atención a lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El Q1 refirió que aproximadamente a las 03:00 horas del el 25 de octubre de 2014, al encontrarse en su domicilio, escuchó que su hijo Q2 llegó a bordo de su camioneta, mencionándole su esposa que policías se lo estaban llevando, por lo que al salir del domicilio, observó que le revisaban la camioneta y una vez que arrancó la patrulla, su hijo cayó de la unidad toda vez que frenó intempestivamente, por lo cual corrió a auxiliarlo sin que ello fuera posible, pues fue subido a la patrulla, momento en que fue detenido por otro elemento policial quien le propinó golpes en su integridad.

Asimismo, manifestó el quejoso que durante el trayecto del lugar de la detención a las instalaciones de la cárcel municipal, en diversas ocasiones fue golpeado por los elementos de policía, al igual que su hijo Q2, señalando además que al llegar a la Delegación Pérez Treviño, de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, el médico dictaminador que le realizó la revisión, determinó que había resultado sobrio al examen de alcoholemia y que al acudir su esposa a preguntar acerca de su situación legal le informaron que la detención había sido porque estaba orinando en la vía pública, circunstancia que consideró no ser cierta.

El quejoso señaló que, una vez que recuperó su libertad, se dirigió a la Delegación Poniente de la citada Dirección de Policía Preventiva Municipal, lugar en el cual se entrevistó con la Juez Calificadora en turno, quien les mencionó que la detención de Q2 era por motivo de presentar grados de alcohol, recobrando su libertad a las 10:30 horas del 25 de octubre de 2014.

Por su parte, el Q2, manifestó que el 25 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 03:00 horas, al dirigirse a su domicilio y ya encontrándose frente al mismo, elementos de la policía preventiva municipal le ordenaron que se bajara del vehículo que conducía, lo tomaron por la fuerza y lo subieron a la patrulla, sin que le dijeran la razón por la cual lo detenían, por lo cual optó gritar a su padre, quien al salir corrió detrás de la patrulla donde lo tenían para observar las placas de la unidad, la cual ya había iniciado su movimiento, por lo cual la unidad frenó de manera intempestiva, ocasionando que cayera al pavimento, resultando con lesiones en el brazo, codos, cintura y rodilla.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, en ese momento su padre fue detenido y subido a la patrulla, mencionando además que cuando se encontraban en las inmediaciones de la colonia x, los elementos que se encontraban a bordo de la patrulla detuvieron la marcha, los bajaron de la unidad para golpearlos e inferirles improperios y, posteriormente, para trasladarlos a la Delegación Pérez Treviño y Delegación Poniente de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y que al ser ingresado le realizaron la prueba de alcoholemia resultando positivo ya que horas antes había consumido alcohol.

Por su parte, el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, refirió que el 25 de octubre de 2014, el Q1 y el Q2, realizaron una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, como faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y las que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en los artículos 43 y 45.

Asimismo, señaló que cuando un adolescente menor de 18 años de edad, incurre en alguna infracción a leyes o reglamentos administrativos estatales o municipales, es presentado ante las autoridades administrativas que correspondan para su atención, conforme a los ordenamientos jurídicos que al efecto corresponda aplicar, circunstancia que así aconteció en el caso de Q2, anexando las documentales consistentes en el libro de ingreso del 24 de octubre de 2014; bitácora de la unidad x y fatiga del segundo turno que abarca de las 18:00 horas del día 24 de octubre a las 06:00 horas del 25 de octubre, sin embargo, es omisa al no proporcionar los certificados de integridad física practicados al quejoso y al agraviado.

Una vez analizadas las evidencias que obran en el presente expediente, se llega a la conclusión de que efectivamente al Q1 y al Q2 se les violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, ya que fueron detenidos, según la autoridad administrativa, por haber incurrido en una falta administrativa, sin embargo, los elementos policiacos omitieron elaborar la boleta de detención por falta administrativa en la que se fundara y motivara la detención de ambas personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que legitimó al Juez Calificador en turno a decretar la libertad de ambos, según lo informado por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

la propia autoridad al rendir su informe, quien mencionó que la mencionada autoridad dispuso poner en libertad tanto al aquí quejoso como al propio agraviado, sin que exista causa que justifique el proceder de los servidores públicos para que observaran la conducta que realizaron, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con lo establecido en la norma constitucional, lo que constituye ejercicio indebido de la función pública.

Lo anterior se acredita con el propio informe rendido por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal, quien solamente adjuntó a su informe el libro de ingreso del 24 de octubre de 2014, bitácora de la unidad --- y fatiga del segundo turno que abarca de las 18:00 horas del 24 de octubre a las 06:00 horas del 25 de octubre de 2014, sin que remitiera la boleta de detención por falta administrativa que precisara el motivo y fundamento para la detención de los aquí quejosos y agraviados así como sus respectivos dictámenes médicos al ingreso a las celdas municipales.

Cabe precisar que si bien es cierto que la propia autoridad al rendir su informe señaló que el Q1 y Q2 realizaron una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, como faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y las que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en los artículos 43 y 45, también lo es que no especifica cuál de las 8 fracciones del artículo 43 y cuál de las 9 fracciones del artículo 45, actualizaron el quejoso y el agraviado con su conducta ni lo soporta con la boleta de detención por falta administrativa de ambos en la que se precise el fundamento y motivo, es decir, el precepto que transgredieron y la causa o en que se hicieron consistir esas faltas administrativas, para validar la detención realizada por los propios elementos de la policía municipal y al no hacerlo en esa forma, ello constituye una circunstancia que no es suficiente para acreditar el legal proceder de los elementos aprehensores.

Al respecto solo se precisa que el motivo de la detención del quejoso, para ser ingresado a la Delegación de Policía Preventiva, consistió en acto inmoral previsto en los artículos 43 y 45 del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Saltillo, lo que necesariamente requería para su comprobación, una boleta de detención por falta administrativa sobre los hechos que originaron la detención, para acreditar esa falta, lo cual no aconteció en este caso, pues,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

como se dijo anteriormente, no existe evidencia del motivo por la cual fuera puesto a disposición del juez calificador para comprobar la falta administrativa cometida, lo que se traduce en una omisión grave por parte de los elementos de la policía.

Además, de las documentales que se anexan al informe de la autoridad responsable, se advierte que el juez calificador dispuso la libertad tanto del Q1 como del Q2, al no haber sustento legal que acreditara su detención e ingreso al área de celdas; en efecto, del libro de ingresos a las instalaciones de la cárcel municipal, en el consecutivo número x, en la columna número x se desprende que el motivo de la puesta en libertad del Q1, es en atención a que no procede sanción, circunstancia que es suficiente y apta para acreditar que los elementos aprehensores no justificaron, de manera fundada y motivada, la detención del quejoso citado, lo que deviene en que los elementos policiacos incumplieron con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cuyo sustento legal se encuentra plasmado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito.

Con lo anterior, al no existir evidencia que demuestre que se cumplió con esos deberes y obligaciones, constituye un ejercicio indebido de la función pública pues la autoridad no cumplió con la máxima diligencia el servicio que desempeña, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, todo lo anterior, se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso y del agraviado por haberse procedido en forma contraria a derecho.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de policía de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, violaron en perjuicio de Q1 y Q2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y por la Ley General del Sistema Nacional de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Seguridad Pública, cuyo contenido se transcribirá más adelante por lo que hace al ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo violenta los derechos humanos del quejoso y del agraviado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1.- (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, se violenta el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en su artículo 11, cuando dispone que:

“Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 17.1 y 17.2, lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública.

Con lo anterior, elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del Q1 y del Q2.

Es de suma importancia destacar que tanto el Q1 como el Q2 tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción, compensación y garantía de no repetición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Respecto de lo anterior, por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q1 y del Q2; por lo que hace a la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ha infringido una disposición de carácter administrativa que les faculta a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este organismo ratifica que, aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de libertad, el de legalidad y el de seguridad jurídica y constituyen actos respetuosos de los derechos humanos, empero, es importante referir que resultan violatorias de derechos humanos aquéllas detenciones que realizan las autoridades y que no se ajusten al marco legal y reglamentario aplicable al caso concreto.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q1 y del Q2, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del Q1 y del Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, por la violación de los derechos humanos que realizaron la detención del Q1 y del Q2 el 25 de octubre de 2014, aproximadamente a las 03:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa sin haber elaborado la boleta de detención por falta administrativa en la que se fundara y motivara la detención de ambas personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, previa substanciación del procedimiento respectivo, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron.

SEGUNDA.- En atención a que el Q1, fue detenido con motivo de la presunta comisión de una conducta prevista y sancionada en los artículos 43 y 45 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, sin que los elementos de policía elaboraran la boleta de detención por falta administrativa en la que se fundara y motivara su detención, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le repare el daño causado, en la medida de entregarle la cantidad que corresponda al importe de la multa por el supuesto por el que se le detuvo.

TERCERA.- Con base en las constancias del presente expediente, se inicie investigación interna a efecto de determinar la forma, mecánica y causas de las lesiones que presentaban el Q1 y del Q2 al momento de presentarse ante el Juez Calificador en turno el 25 de octubre de 2014, investigación en la que se le dé intervención a ambas personas, para que, si así lo desean, manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas tendientes a acreditar su dicho y para el caso de que se acredite que las lesiones que presentaban fueron inferidas por los elementos de policía municipal y, previa substanciación del procedimiento respectivo, se les





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en la puesta a disposición de una persona detenida y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q1, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

